



MODESTO FIGUEROA MINAYA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

06 AGO 2019

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RECEBIDO

Firma Hora 16:22

Proyecto de Ley 4656/2019-cr

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 82° DEL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES LEY N° 27337, ACERCA DE LA VARIACION DE LA TENENCIA DE LOS HIJOS.

Los congresistas del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular** que suscriben, a propuesta del legislador **Modesto Figueroa Minaya**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 82° DEL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES LEY N° 27337, ACERCA DE LA VARIACION DE LA TENENCIA DE LOS HIJOS.

Artículo 1°. Modificación del artículo 82° del Código de los Niños y Adolescentes Ley Nro. 27337.

Modifíquese el artículo 82° del Código de los Niños y Adolescentes de la ley Nro. 27337, acerca de la variación de la tenencia de los hijos, con el objeto de adicionar, que el juez deberá tomar en cuenta especialmente, para realizar dicha medida de variación, si alguno de los padres, que estuviera al cuidado de los hijos, daña la imagen del otro progenitor ante ellos, con la finalidad de ponerlos en su contra y/o impida su vinculación con los mismos, entre otras conductas negativas, que afectarían el normal desarrollo psíquico y emocional del menor.

"Artículo 82.- Variación de la Tenencia. -

Si resulta necesaria la variación de la Tenencia, el Juez ordenará, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que ésta se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o trastorno.

Sólo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro su integridad, el Juez, por decisión motivada, ordenará que el fallo se cumpla de inmediato. Asimismo, para la variación de la tenencia, el juez, deberá tomar en cuenta especialmente si alguno de los padres, que estuviera al cuidado de los hijos, ya sea por tenencia provisional o judicial, realizará las siguientes conductas:



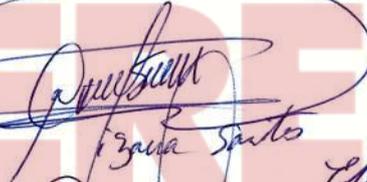
- a) Dañar o destruir la imagen, que el hijo tiene del otro padre, en forma continua, permanente o sistemática.
- b) No permitir de manera injustificada, la relación entre los hijos y el otro padre
- c) No respetar los acuerdos judiciales o conciliaciones extrajudiciales, sobre regímenes de visitas a los hijos.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Único. - deróguese cualquier norma que se oponga a la presente Ley.

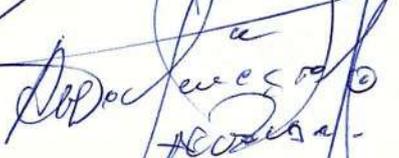

Modesto Figueroa Minaya
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

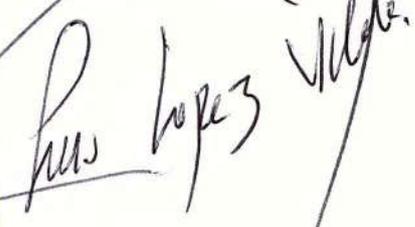

Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

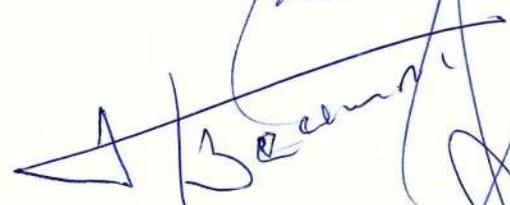

Juan Santos


Alejandro Sánchez


Rosalinda


Pedro


Luis Lopez


B. B. B.

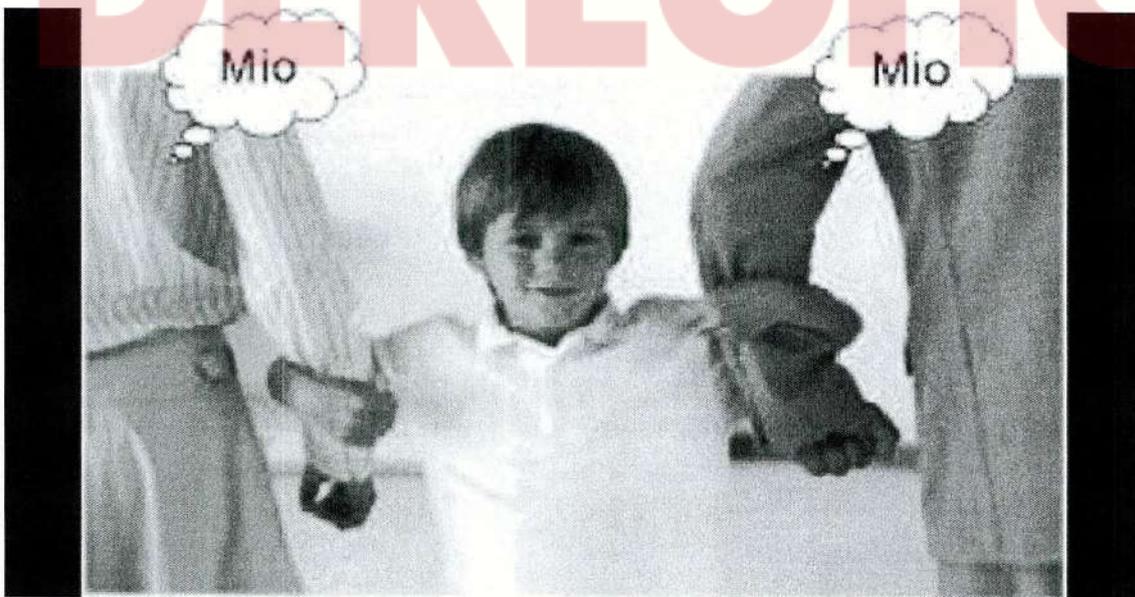
Lima, julio de 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La tenencia es una institución jurídica, que origina cuando los padres con hijos menores, se separan, ante lo cual, esta figura del derecho de familia tiene por objetivo y fin, que el menor quede bajo cuidado o guarda de uno de ellos. Al encontrarse los progenitores separados de hecho, o por la disolución del vínculo matrimonial, los menores deben dejarse al cuidado de uno de los mismos, siempre buscando que prime el interés superior del niño y su bienestar, ante todo. Estando que cuando uno de los padres no le sea otorgada la tenencia, el padre no conviviente tendrá derecho a un régimen de visitas. Teniendo en cuenta que en la actualidad inclusive, a nivel mundial, se promueve la custodia o tenencia compartida, para que el niño o adolescente no sufra, al faltarle alguno de sus padres.

El Autor **Benjamín Aguilar Llanos**, señala "*Se traduce la tenencia en la convivencia de los padres con sus hijos; relación fáctica que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos y el cumplimiento de los deberes, y que significa la vida en común, el vivir bajo un mismo techo; estas relaciones personales entre padres e hijos constituyen la base para que operen los demás atributos de la patria potestad, pues si el padre o madre no ejerce la llamada tenencia, cómo podría estar al frente del proceso educativo, cómo podría representarlo legalmente, o cómo podría ejercer una corrección moderada, sólo para mencionar algunos de los atributos que confiere la patria potestad.*"¹



¹ Derecho y sociedad. "La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida". Benjamín Aguilar Llanos. Pg. 191



El Código de los Niños y adolescentes establece lo siguiente respecto a la tenencia:

"Artículo 81.- Tenencia

Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente."

Clases de Tenencia

Existen diversas modalidades en cuanto a la tenencia de los menores hijos

1.-Tenencia de Hecho

La tenencia de hecho puede darse en 2 casos:

- a) Cuando los progenitores se han puesto de acuerdo y toman la decisión con quien se quedará el hijo o hijos menores, mediante un acuerdo plasmado en un documento o de manera tacita. En este caso los padres tomaron la decisión de tener la tenencia del menor ya sea por un acuerdo expreso o tácito.
- b) Por la decisión tomada por uno solo de los progenitores

2.-Tenencia Provisional

La tenencia provisional es el derecho que tiene el padre que no tiene en su poder al hijo menor de edad, para acudir ante el Juez especializado, con la finalidad de requerirle la tenencia provisional del niño. Este caso generalmente sucede cuando los niños pueden sufrir algún riesgo en su integridad física o psíquica. El progenitor que ya tiene la tenencia de hecho no puede solicitar la tenencia provisional, pero si la tenencia formal o definitiva.

3.-Tenencia judicial o por un procedimiento de conciliación extrajudicial con calidad de cosa juzgada.

La tenencia judicial definitiva se otorga previo proceso judicial, también puede darse en un centro de conciliación extrajudicial autorizado y en las defensorías de los niños y adolescentes (DEMUNAS), siempre que estén asimismo reconocidas y autorizadas.

² <https://rpp.pe/lima/actualidad/tenencia-en-que-casos-se-solicita-quien-tiene-la-prioridad-causales-noticia-390420>



La tenencia conforme a nuestra legislación, puede ser variada hacia el otro padre no conviviente con el menor, cuando ciertas razones lo ameriten y cuando se encuentre en riesgo la integridad del mismo. El Código de los Niños y adolescentes señala lo siguiente, en sus artículos 82° y 84°.

Artículo 82.- Variación de la Tenencia. -

Si resulta necesaria la variación de la Tenencia, el Juez ordenará, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que ésta se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o trastorno.

Sólo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro su integridad, el Juez, por decisión motivada, ordenará que el fallo se cumpla de inmediato.

“Artículo 84.- Facultad del juez

En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;***
- b) el hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y***
- c) para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas.***

En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.”

PROBLEMÁTICA Y JUSTIFICACION

Como se ha señalado anteriormente, la tenencia es la figura legal mediante la cual uno de los padres, luego que se separan, quedan a cargo de los hijos, existiendo diversos tipos de la misma (tenencia provisional, tenencia de hecho, tenencia judicial), siendo el más importante la tenencia otorgada a nivel judicial, suscitándose muchos problemas que se presentan luego de la separación de los padres

En nuestra realidad actual la tenencia se les otorga generalmente a las madres, haciendo una diferenciación, donde la ley no la hace, ya que solamente se debería preferir a las madres en casos muy particulares, como de los menores de 3 años que necesitan una atención especial por su estado de vulnerabilidad.



3

Dentro de la situación de la separación justamente uno de los grandes problemas que se presenta y no es tocado directamente por nuestra legislación, se da cuando uno de los progenitores, generalmente el conflictivo, que se queda primero con la tenencia del menor, utiliza a los mismos, como un arma de guerra con el otro padre, con el objeto de hacerlo sufrir, para lo cual se encarga a través de una manipulación continua y permanente de denigrar al padre no conviviente y dañar su imagen, lo que se conoce como el *síndrome de alienación parental*. Este denominado síndrome de alienación parental, que podría alcanzar la condición de patología se da como un trastorno en la niñez, bajo el marco de un conflicto por la tenencia y la custodia del hijo, manifestándose generalmente en una campaña de desacreditación del progenitor que no ejerce la tenencia.⁴ Como lo señala el autor José Alfredo Pineda Gonzales acerca del Síndrome de Alienación parental "**La finalidad que persigue es alejar al progenitor que no detenta la tenencia del entorno del niño. Así, la alienación parental se presenta como una patología que obstaculiza las relaciones entre un niño o niña, en ocasiones adolescentes, con el progenitor o progenitora con el que no vive, con el que no ejerce la tenencia**".⁵

Este denominado "Síndrome de Alienación parental" fue sustentado y estudiado por el psiquiatra norteamericano **Richard Gardner**, en el año de 1985, quien se había desempeñado como perito en diversos juicios de tenencia por la custodia de hijos menores en su país, creando la teoría del **síndrome de alienación parental** para señalar a lo que describe **como un desorden**

⁴ <https://legis.pe/identificar-sindrome-alienacion-parental>

⁵ EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA NACIONAL. José Alfredo Pineda Gonzales Docente Universidad Nacional del Altiplano de Puno. 15/06/2018. Pg 108

*psicológico en el cual un niño, de forma permanente, denigra e injuria a uno de sus progenitores.*⁶

SINDROME DE ALIENACION PARENTAL Y SUS CONSECUENCIAS EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Según manifiesta el psiquiatra norteamericano **Richard Gardner**, los niños afectados por el síndrome de alienación parental presentan conductas antisociales, dificultad de ajuste escolar, tendencia a la manipulación y agresividad. Asimismo el autor **José M. Aguilar** señala, que se detecta en dichos menores, depresión crónica, desesperanza, incapacidad para controlar el entorno, el aislamiento y comportamiento hostil, con alta probabilidad de abuso de drogas y alcohol en su futuro, además indica *"es de esperar que como consecuencia de lo anterior, se presenten alteraciones a nivel fisiológico en patrones de alimentación y sueño, conductas regresivas como descontrol de esfínteres, en el ámbito académico, disminución del rendimiento escolar y de la atención. En el ámbito social, empobrecimiento de las habilidades sociales y de la capacidad empática, disminución del control de impulsos, (...) y en el área psicológica, tienen una carencia de autoestima y bajo desarrollo del autoconcepto."*⁷



8

⁶ PEDROSA, Delia y José BOUZA. (SAP) *Síndrome de Alienación Parental: Proceso de obstrucción del vínculo entre los hijos y uno de sus progenitores*. Buenos Aires: García Alonso, 2008, p. 95.

⁷ <https://www.derechocambiosocial.com/revista019/sindrome%20de%20alienacion%20parental.htm>

⁸ <https://laley.pe/art/2736/padre-pierde-la-tenencia-de-su-hijo-si-provoco-sindrome-de-alienacion-parental>

La patología denominada como síndrome de alienación parental afecta psíquicamente al menor alterando su normal desarrollo emocional, provocando desapego, distanciamiento, rencor y hasta odio hacia el progenitor no conviviente

El autor Douglas Darnall define a la alienación parental *como "cualquier constelación de comportamientos, sean conscientes o inconscientes, que provocan una perturbación en la relación del niño con uno de sus progenitores"*⁹(citado por Torrealba, op. cit., p. 31

Lucía Rodríguez Quintero, señala a la alienación parental *"como aquella conducta llevada a cabo por el padre o la madre que conserva bajo su cuidado al hijo y realiza actos de manipulación con la finalidad de que el niño odie, tema o rechace injustificadamente al progenitor que no tiene la custodia legal"*¹⁰.



11

La alienación parental, asimismo, según señalan los especialistas, es la causante de ocasionar los daños psíquicos descritos anteriormente, vulnera derechos básicos establecidos en nuestra vigente legislación como el establecido en el artículo 3-A del código de los niños y adolescentes que es el derecho de los niños y adolescentes de recibir un buen trato, así como en el artículo 4 del citado Código que consagra el derecho de todo niño, niña y adolescente a su integridad personal. El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, no pudiendo ser sometido a tortura, ni a trato cruel o degradante. Teniendo presente que el síndrome de alienación parental es un desorden de

⁹ Divorce Casualties: Protecting your children from parental alienation, de 1998, y Divorce Casualties: Understanding parental alienation, de 2008.

¹⁰ ALIENACIÓN PARENTAL Y DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO JURÍDICO NACIONAL. ALGUNAS CONSIDERACIONES. Lucía Rodríguez Quintero(2011.pg 53)

¹¹ <https://www.webconsultas.com/mente-y-emociones/familia-y-pareja/que-es-el-sindrome-de-alienacion-parental-sap>



carácter psicológico ocasionado por la manipulación que realiza uno de los padres para lograr dañar la imagen del otro padre mediante una conducta permanente y sistemática de denigración, desestabilizando así la salud mental y emocional del menor en lo que debería ser una relación afectiva sana. Esta conducta también vulnera el derecho a la libertad del niño y del adolescente y su derecho a opinar (art. 9), derecho a la identidad (Art. 5) entre otros. Así también con esta manipulación emocional se vulnera el artículo 85° del Código citado. Uno de los derechos fundamentales de los niños que vulnera el síndrome de alienación parental, es el derecho de un menor de edad a vivir en familia, establecido en el artículo 85 del código de los niños y adolescentes, aunque la familia clásica se encuentre separada, no debiendo ser esto un obstáculo para establecer los vínculos familiares de forma continua, ya que ello estimula y favorece la debida formación integral del niño o adolescente.

Variación de la tenencia, Interés superior del niño y alienación parental

Conforme a los tratados internacionales suscritos por el Perú¹², a favor de la niñez, y nuestra actual legislación, desde nuestra Constitución política (Art. 4°) hasta normas de menor jerarquía, **en todo tipo de situaciones donde intervenga un niño o adolescente, aunque no sea de forma directa, debe ser considerado primero su bienestar, lo que se conoce como el interés superior del niño**, conforme esta premisa, si un menor está sufriendo el síndrome de alienación parental, sufre diversas consecuencias y todas negativas, siendo una de las más importantes e, la obstaculización de su relación con el otro progenitor ocasionándole un daño irreparable al menor; no respetándose entonces el interés superior del niño con esta conducta alienante

Que si bien es cierto existen normas legales que de forma indirecta (Código de los niños y adolescentes y ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) dan protección (de forma indirecta) a los niños contra la manipulación que realiza uno de los padres contra el otro, para poner en contra al menor hacia el otro padre, mediante la denigración, **pero no se establece en nuestra legislación nacional de forma clara la alienación parental que se presenta muchas veces en nuestra realidad, ocasionando el sufrimiento y afectación a nuestros infantes en su desarrollo psíquico y emocional, siendo importante que se establezca en la normatividad especializada, en este caso el artículo 82° del Código de los niños y adolescentes, sobre la variación de la tenencia, cuando se presente el síndrome de alienación parental para evitar que el progenitor alienante continúe teniendo en su poder al menor, y continúe con la manipulación, dañando al niño o adolescente, tomando en cuenta, como se dijo anteriormente, que la variación de la tenencia, se dan por conductas o acciones inadecuadas del que tiene a su cuidado a los hijos menores, no cumpliendo los padres alienantes con sus deberes de cuidado y protección, causando un daño psíquico y emocional**

¹² Convención sobre los derechos del niño. 20 de noviembre de 1989



muchas veces irreparable, agravando en forma directa al interés superior del niño de tener una familia.

JURISPRUDENCIA DEL SINDROME DE ALIENACION PARENTAL A NIVEL INTERNACIONAL

CORTE Y COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Diversos organismos internacionales de derechos humanos han resuelto o emitido criterios, en casos en torno a los derechos de los hijos menores de ser criados bajo el amor, cuidado y afecto, tanto del padre como de la madre, así tenemos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la Opinión Consultiva OC-17/2002 del 2002, señala que **"el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento fundamental en la vida de familia"**. Además, afirma, que **"aun cuando los padres estén separados de sus hijos, la convivencia familiar debe estar garantizada. El niño debe permanecer en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes en función del interés superior de aquel para optar por separarlo de su familia. En todo caso, la separación debe ser excepcional y, preferentemente, temporal"**¹³. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de Estados Americanos, en el informe sobre el derecho del niño y la niña a la familia (2013) afirma que, en el ámbito internacional de los derechos humanos, existe el reconocimiento del derecho del niño a vivir en su familia, y a ser cuidado y criado por sus progenitores en el seno de la misma.¹⁴

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha incluido al síndrome de Alienación Parental dentro del código QE52.0 Problemas de relación cuidador-niño en el Capítulo 24 Factores que influyen en el estado de salud o contacto con los servicios de salud, que se refieren a circunstancias o problemas que influyen en el estado de salud de las personas¹⁵

LEGISLACION COMPARADA PAISES IBEROAMERICANOS-SINDROME DE ALIENACION PARENTAL

En nuestra legislación actual a nivel mundial, el síndrome de alienación parental se encuentra en la normatividad de la mayoría de los países de Europa y angloparlantes, así también en varios Estados de la República Mexicana (Querétaro, Puebla, Aguascalientes, Morelos entre otros) y países de Latinoamérica como Argentina, Brasil, Puerto Rico con el objeto de proteger a los niños y adolescentes de la alienación parental, poniendo como ejemplo algunos de ellos:

¹³ http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf [6 de abril de 2015]

¹⁴ LA ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSA DE VARIACIÓN DE LA TENENCIA. William Homer Fernández Espinoza. Pg.228

¹⁵ La Organización Mundial de la Salud (OMS). Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) 2018



Brasil: Ley N° 12.318/10. En agosto del año 2010 aprobó una ley que prevé sanciones al progenitor que causar impedimentos a la convivencia del (los) hijo(s) con el otro responsable. La nueva ley trae determinaciones con relación a la actuación de psicólogos en el examen de supuestos casos de alienación parental, mostrando también los aspectos emocionales observados en estas situaciones.¹⁶

España (Código Civil Español)

El artículo 94° del Código Civil Español, señala que: *"El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El Juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podrá limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial."*

Argentina

En el mes de noviembre de 1993, se aprobó la Ley 24270, que sanciona y tipifica como delito, donde será reprimido con prisión de un mes a un año el padre o tercero que, ilegalmente, impidiere u obstruyere el contacto de los niños/as con sus padres no convivientes. Si bien no se denomina directamente como síndrome de alienación parental, la conducta desarrollada en esta ley, se refiere a ello, asimismo se modificó el Código Penal en su artículo 72. 3.

Puerto Rico: Cámara de Representantes P. de la C. 1309

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade al nuevo inciso (x), y se redesignan los subsiguientes, en el Artículo 3 de la Ley 246-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Definiciones

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) ...

(x) "Maltrato por Alienación Parental" – se refiere a la obstaculización por parte de uno de los progenitores, abuelos o personas custodios de las relaciones filiales de sus hijos y/o hijas menores de edad, con el otro progenitor, o abuelos o personas que no ostente la custodia, mediante el uso de diferentes estrategias, con el propósito de transformar y/o adoctrinar la conciencia de sus hijos y/o hijas a los fines de denigrar, obstruir o destruir sus vínculos con el otro progenitor, abuelos o personas que no ostente la custodia...."

México

Estado de Querétaro:

¹⁶ http://www.afamse.org.ar/alienacion_parental_en_el_mundo.html

"...Artículo 323 Septimus.- Comete violencia familiar el integrante de la familia que transforma la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores.

La conducta descrita en el párrafo anterior, se denomina alienación parental cuando es realizada por uno de los padres, quien, acreditada dicha conducta, será suspendido en el ejercicio de la patria potestad del menor y, en consecuencia, del régimen de visitas y convivencias que, en su caso, tenga decretado. Asimismo, en caso de que el padre alienador tenga la guarda y custodia del niño, ésta pasará de inmediato al otro progenitor, si se trata de un caso de alienación leve o moderada....



Estado de Puebla (Código Civil)

El Código Civil de Puebla de México en su artículo 608, inciso final señala que "(...) en consecuencia cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto encaminado a producir en los menores, rencor o rechazo hacia el otro progenitor".

Estado de Aguascalientes (Código Civil)

"Art.434. En relación entre ascendentes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición. Quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente, en consecuencia, cada uno de los ascendientes deberá evitar cualquier acto de alienación parental. Se entiende por alienación parental la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su menor hijo, mediante la

¹⁷ <http://blog.montenegroeditores.com.mx/2017/04/sindrome-de-alienacion-parental/>



desaprobación o crítica tendiente a obtener la denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor para producir en el menor, rechazo, rencor, odio y desprecio hacia este..."

"Art 440. (...) *En cualquier momento en el que se **presentare alienación parental por parte de alguno de los progenitores hacia los hijos, el juez, de oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores. Para estos efectos, ambos progenitores tendrán la obligación de colaborar en el cumplimiento de las medidas que sean determinadas, pudiendo el juez hacer uso de las medidas de apremio que establezca la ley adjetiva civil, con la facultad en caso de ser necesario, de decretar la suspensión de la custodia o convivencia previamente establecidas.**"* (la letra negra y el subrayado es nuestro)

Estado de Morelos (Código de familia)

Art. 224 *Quien ejerza la patria potestad debe procurar el respeto y acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación y alienación parental encaminada a producir en la niña o del niño (sic), rencor o rechazo hacia el otro progenitor, so pena de suspenderse en su ejercicio.*

NECESIDAD DE ENCONTRARSE NORMADA COMO CAUSA DE LA VARIACION DE LA TENENCIA LA ALIENACION PARENTAL

A pesar de verificarse constantes situaciones de alienación parental en nuestra sociedad, y que la misma ya está regulada en la legislación de diversos países, y existir jurisprudencia a nivel judicial sobre la misma en cierto casos específicos, no se encuentra dentro de nuestro ordenamiento jurídico, conforme al principio de legalidad, lo que hace que este vacío normativo sobre la alienación parental, entre otros puntos, impida que se consigne o detalle de forma expresa, en los informes que realizan los equipos multidisciplinarios, que son el soporte especializado para que tanto los magistrados del Ministerio público y Poder judicial, emitan sus dictámenes y resoluciones respectivamente, dando como resultado, una situación de mayor vulneración y desprotección de los niños y adolescentes que se encuentran afrontando y sufriendo dichas conductas de parte de uno de los progenitores, perjudicando así su normal desarrollo psíquico y emocional. No pudiendo tener la tenencia de los hijos un padre o madre que afecte de esa manera a sus menores hijos, solo por un ánimo de odio o venganza hacia el otro progenitor, debiendo estar normada esta conducta claramente en nuestra legislación nacional.

Código de los Niños y Adolescentes (Art. 82 vigente)	Código de los Niños y Adolescentes (Art. 82 proyecto de modificatoria)
"Artículo 82.- Variación de la Tenencia. -	"Artículo 82.- Variación de la



Si resulta necesaria la variación de la Tenencia, el Juez ordenará, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que ésta se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o transtorno.

Sólo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro su integridad, el Juez, por decisión motivada, ordenará que el fallo se cumpla de inmediato."

Tenencia. -

Si resulta necesaria la variación de la Tenencia, el Juez ordenará, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que ésta se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o transtorno.

*Sólo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro su integridad, el Juez, por decisión motivada, ordenará que el fallo se cumpla de inmediato. **Asimismo, para la variación de la tenencia, el juez, deberá tomar en cuenta especialmente si alguno de los padres, que estuviera al cuidado de los hijos, ya sea por tenencia provisional o judicial, realizará las siguientes conductas:***

- a) **Dañar o destruir la imagen, que el hijo tiene del otro padre, en forma continua, permanente o sistemática.***
- b) **No permitir de manera injustificada, la relación entre los hijos y el otro padre***
- c) **No respetar los acuerdos judiciales o conciliaciones extrajudiciales, sobre regímenes de visitas a los hijos.***

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La vigencia de la presente ley no trasgrede normas constitucionales, modificándose el código del niño y del adolescente ley Nro. 27337, al adicionarse un párrafo al Art. 82° referido a la variación de la tenencia, de dicho cuerpo de leyes.



ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gastos y no afecta al presupuesto de las entidades públicas, beneficiando a la sociedad y a las familias en general, al establecerse que variaría la tenencia de los hijos menores cuando el progenitor con quien convive el niño manipula al mismo a través de la afectación y denigración que hace un padre sobre el otro, dañando o destruyendo la imagen que tiene el hijo sobre dicho progenitor, conocido esta patología como síndrome de alienación parental, que ocasiona un daño psicológico y emocional en el menor, afectando su desarrollo normal, y creándole una serie de traumas y problemas posteriores, lo cual debe evitarse, prevenirse y sancionarse.

Pasión por el DERECHO